

Boletín Oficial

De la Provincia de Salta

GOBIERNO del Dr. ADOLFO GUEMES

Publicación Oficial

Dirección y Administración
SECRETARÍA DE POLICÍA

Año XV N.º 969

Salta, Viernes 3 de Agosto de 1923

LEY N.º 204

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.º.—Desde la promulgación de ésta Ley habrá un periódico que e denominará «Boletín Oficial» cuya publicación se hará bajo la vigilancia del Ministerio de Gobierno.

Art. 2.º.—Se insertarán en este Boletín:

1.º.—Las Leyes que sancione la Legislatura, las resoluciones de cualquiera de las Cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º.—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º.—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates y en general todo acto o documento que, por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º.—Los Sub-Secretarios del Poder Ejecutivo, los Secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia y los Jefes de Oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos ó documentos à que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas y un ejemplar de cada una de ellas s distribuirà gratuitamente entre lo miembros de las Cámaras Legislativa y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º.—En el Archivo General de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **Boletín Oficial**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones, toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º.—Todos los gastos que ocasiona ésta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º.—Comuníquese etc.

Salta, Agosto 10 de 1908

Félix Usandivaras

Juan B. Gudiño

S. DE LA C. DE D. D.

Departamento de Gobierno

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Linares

SANTIAGO M. LÓPEZ

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY: 1017

Art. 1°.—El Presupuesto General de Gastos de la Administración para el ejercicio económico de 1923, queda fijada en la cantidad de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 60/100 MONEDA LEGAL, que se invertirán en la forma siguiente:

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS	Mensual	Anual	TOTAL
INCISO I			
ITEM 1°.—Cámara de Senadores			
I Secretario	\$ 300.—	\$ 3.600.—	
I Pro-Secretario	200.—	2.400.—	
I Ordenanza	100.—	1.200.—	
Para impresiones y gastos	300.—	3.600.—	
« vestuario del Ordenanza		240.—	
	900.—	11.040.—	\$ 11.040
ITEM 2°.—Cámara de Diputados			
I Secretario	300.—	3.600.—	
I « 2°	200.—	2.400.—	
I Taquígrafa para ambas Cámaras	230.—	2.760.—	
I Ayudante Taquígrafa y escribiente	140.—	1.680.—	
I Ordenanza	100.—	1.200.—	
Para impresiones y gastos	300.—	3.600.—	
« vestuario del Ordenanza		240.—	
	1.270.—	15.480.—	15.480
INCISO II			
Poder Ejecutivo			
ITEM 1°.—Gobernación			
I Gobernador	1.200.—	14.400.—	
I Secretario Privado	150.—	1.800.—	
	1.350.—	16.200.—	16.200
ITEM 2°.—Ministerio de Gobierno			
I Ministro	800.—	9.600.—	
I Sub-Secretario	400.—	4.800.—	
I Oficial 1°	250.—	3.000.—	
I Auxiliar	150.—	1.800.—	
2 Escribientes a \$ 120.— c/u.	240.—	2.880.—	

1 Encargado del Boletín Oficial y corrector de pruebas	150.—	1.800.—	
--	-------	---------	--

ITEM 3°.—*Ministerio de Hacienda*

1 Ministro	800.—	9.600.—	
1 Sub-Secretario	400.—	4.800.—	
1 Oficial 1°	250.—	3.000.—	
1 Encargado de Mesa de Entradas y Depósito	230.—	2.760.—	
1 Auxiliar	150.—	1.800.—	
2 Escribientes a \$ 120.— c/u.	240.—	2.880.—	
	2.070.—	24.840.—	24.840°

INCISO III

Poder JudicialITEM 1°.—*Superior Tribunal de Justicia*

3 Vocales a \$ 1.000.— c/u.	3000.—	36.000	
1 Fiscal General	1.000.—	12.000	
1 Defensor de Pobres y Menores	.600.—	7.200	
2 Secretarios del Tribunal a \$ 300.— c/u	600.—	7.200	
1 Ujier del Tribunal	250.—	3.000	
2 Auxiliares de Secretaria a \$ 200.— c/u.	400.—	4.800	
1 Oficial Auxiliar para el Fiscal General	140.—	1,680	
1 « « « « Def. de P. y M.	140.—	1,680	
4 Escribientes para el Tribunal a \$ 120.— c/u	480.—	5,760	
3 Escribientes para el R. de Mandatos y Comercio a \$ 120.— c/u.	360.—	4.320	
3 Ordenanzas a \$ 100.— c/u.	300.—	3,600	
Para gastos de biblioteca y Secretaría	100.—	1.200	
	7.370.—	88.440.—	88.440°

ITEM 2°.—*Juzgado en lo Civil*

3 Jueces a 800.— c/u.	2.400.—	28.800.—	
3 Secretarios a \$ 270.— c/u.	810.—	9.720.—	
6 Adscriptos a \$ 230.— c/u.	1.380.—	16.560.—	
6 Escribientes a \$ 120.— c/u.	720.—	8.640.—	
	5.310.—	63.720.—	63.720°

ITEM 3°.—*Juzgado en lo Criminal*

1 Juez del Crimen	800.—	9.600.—	
1 Juez de Instrucción	800.—	9.600.—	
1 Secretario del Juez del Crimen	270.—	3.240.—	
1 « « « de Instrucción	270.—	3.240.—	
Para gastos del Secretario de Instrucción	30.—	360.—	
1 Adscripto para el J. del Crimen	230.—	2.760.—	
2 Adscriptos para el J. de Instrucción a			

\$ 230.— c/u.	460.--	5.520.	
4 Escribientes a \$ 120.— c/u.	480.—	5.760.	
	3.340.—	40.080.	40.080
ITEM 4°. <i>Agentes Fiscales</i>			
2 Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial, y Criminal a \$ 600.— c/u.	1.200 —	14.400.	
1 Oficial Auxiliar para los mismos .	140.—	1.680.	
	1,340,	16,080,	16,080,
ITEM 5° JUZGADO DE PAZ LETRADO			
1 Juez	550.—	6.600.	
1 Secretario	240.—	2.880.	
1 Pro-Secretario	160.—	1.920.	
2 Adscriptos a \$ 130.— c/u.	260.—	3.120.	
	1.210.—	14.520.	14.520.
INCISO IV			
Departamento de Policia			
ITEM 1° POLICIA DE LA CAPITAL			
1 Jefe de Policía	500.—	6.000.	
1 Comisario de Órdenes 2° Jefe	380.—	4.560.	
1 Secretario	300.	3.600.	
1 Asesor Letrado	250.—	3.000.	
1 Tesorero	270.—	3.240.	
1 Auxiliar de Tesorería	130.—	1.560.	
1 » » de Secretaría	200.—	2.400.	
1 Encargado del Archivo	130.—	1.560.	
1 Médico de Policía y Tribunales	300.—	3.600.	
1 Encargado de Mesa de Entradas	200.—	2.400.	
2 Comisarios de Sección a \$ 250.— c/u.	500.—	6.000.	
4 Sub-Comisarios a \$ 200 c/u.	800.—	9.600.	
1 Comisario de Tablada	140.—	1.680.	
6 Oficiales Inspectores a \$ 150.— c/u.	900 —	10.800.	
4 Oficiales Meritorios a \$ 130.— c/u.	520.—	6.240.	
1 Encargado del Depósito de Contraventores	130 —	1.560.	
1 Alcaide encargado de depósito	160.—	1.920.	
1 Jefe de Investigaciones	270.—	3.240.	
1 2° Jefe de Investigaciones	220.	2.640.	
1 Auxiliar de »	180.	2.160.	
1 Dactiloscópico encarg. de gabinete	200.	2.400.	
1 Fotógrafo	100.	1.200.	
11 Agentes de Investigaciones de 1°. a \$ 110.— c/u.	1.210.	14.520	
11 Agentes de Investigaciones de 2°. a \$ 100 c/u.	1.100.	13.200.	

1 Alcaide de Penitenciaría	200,	2,400,	
1 Sub-Alcaide id. id.	120,	1,440,	
7 Celadores a \$ 100.—c/u.	700,	8,400,	
1 Chauffeur	130,	1,560.	
1 Regente de la Imprenta oficial	150,	1,800,	
1 Armero Electricista	140,	1,680.	
1 Enfermero	100,	1,200,	
1 Ordenanza	100,	1,200,	
1 Conductor de Ambulancia	100,	1,200,	
1 Caballerizo	100.	1,200,	
1 Carrero	100,	1,200,	
1 Herrador	100,	1,200,	
1 Peluquero	80,	960,	
	11,216,	134,520,	134,520,.
ITEM 2° VIGILANTES Y BOMBEROS			
1 Jefe	280,	3,360.	
1 2° Jefe	230,	2,760,	
1 Ayudante 1°	180,	2,160,	
1 » 2°	160,	1,920,	
1 » 3°	140,	1,680.	
3 Sub-Ayudantes a \$ 135.—c/u.	405,	4,860,	
7 Sargentos 1° a \$ 130.—c/u.	910,	10,920,	
11 » 2° » » 120.— »	1,320,	15,840,	
10 Cabos 1° » » 115.— »	1,150,	13,800,	
9 » 2° » » 110.— »	990,	11,880,	
180 Vigilantes y bomberos a \$ 100 c. u.	18,000,	216,000	
	23,765,	285,180	285,180,
ITEM 3° BANDA DE MÚSICA			
1 Director	300,	3,600,	
1 Sub-Director	160,	1,920,	
Para sueldos de Músicos y aprendices	1,660,	19,920,	
» instrumentos y útiles	100,	1,200.	
	2,220,	26,640,	26,640,
ITEM 4° GASTOS POLICÍA CAPITAL			
Para remonta	200,	2,400,	
» manutención presos y aprendices	3,500,	42,000,	
» medicamentos	350,	4,200,	
» gastos de enfermería	50,	600,	
» vestuario	2,000,	24,000,	
» alquileres	150,	1,800,	
» movilidad	700,	8,400,	
» alumbrado	500,	6,000,	
» provisiones	200,	2,400,	
» forrajes	1,200,	14,400,	

Para herrajes	100.	1.200.	
Gastos de escritorio, telegramas, etc.	300.	3.600.	
Para refacciones y conservación armamentos	50.	600.	
» gastos extraordinarios	1.300.	15.600.	
» premios a clases y agentes	200.	2.400.	
» materiales y gastos Imprenta Oficial	200.	2.400.	
» operarios de la Imprenta Oficial	250. —	3.000.	
	11.250. —	135.000.	135.000,

ITEM 5. GASTOS DE POLICIA CAMPAÑA

32 Comisarios a \$ 160 c./u.	5.120.---	61.440.	
24 Sub-Comisarios » » 100 »	2.400.---	28.800.	
1 Sub-Comisario de San Agustín	100. --	1.200,	
1 Sub-Comisario de Amblayo	100. --	1,200,	
1 Sargento para la Quebrada del Toro	90. —	1,080,	
1 Cabo	80. —	960,	
100 Agentes de 1ª. a \$ 70 c./u.	7.000. —	84,000,	
90 » » 2ª. » » 60 »	5.400. —	64,800,	
1 Comisario Inspector Pagador	200. —	2,400,	
Para gastos de alquiler, escritorio y forraje	1.500. —	18,000,	
	21.990. —	263,880,	263,880,

INCISO V

Departamento de Gobierno

ITEM 1º REGISTRO CIVIL DE LA CAPITAL

1 Jefe	320. —	3,840,	
1 2º. Jefe	280. —	3,360,	
1 Secretario	220.	2,640,	
3 Escribientes a \$ 125 c./u.	375.	4,500,	
1 Ordenanza	100.	1,200,	
Para alquiler de casa y gastos	150.	1,800,	
	1,445,	17,340,	17,340,

ITEM 2º. REGISTRO CIVIL DE LA CAMPAÑA

1 Encargado para cada una de las Oficinas de Registro Civil de Anta 1ª. Sección, Anta 2ª. Sección, Anta 3ª. Sección, Anta 4ª. Sección, Anta 5ª. sección, Anta 6ª. Sec. (Monasterio), Cerrillos, La Merced, (Cerrillos), Cachi, Palermo, (Cachi), La Candelaria, El Tala, (Candelaria), La Caldera, Cafayate, Campo Santo, Güemes, (Campo Santo), Chicoana, Guachipas, Guachipas 2ª. sección, Bodeguita, (Guachipas), La Pampa, (Guachipas), Metán, Galpón, (Metán), San José de Orquera, (Metán, Río Piedras, (Metán), La Trampa, (Cam-

po Santo), Carril (Chicoana), Rosales (Me- tán), Iruya, Molinos, Luracatao (Molinos), Seclantás, (Molinos), Orán, Pichanal, (Orán), Orán 2ª. sección, Campo Durán, (Orán), Santa Cruz, (Orán), Arbol Solo, (Orán), Em- barcación (Orán), Corralitos, (Orán), La Poma, Rosario de Lerma, La Silleta (R. de Lerma) Quebrada del Toro (R. de Lerma), Rosario de la Frontera · Rosario de la Frontera 2ª sección, Rivadavia, Rivadavia 2ª. sección, Cuchillo, (Rivadavia), La Viña, Coronel Moldes (La Viña), Santa Victoria, Nazare- no, (Santa Victoria), San Carlos, Angasta- co (San Carlos, 2ª Sección) Amblayo (S. Car- los) San Andres (Orán), San Antonio (Iru- ya), Rivadavia 1ª. sección a \$ 44. ^m / ₁₀ c./u.,	2.640.00	32.680.	32.680.
--	----------	---------	---------

INCISO VI

D. TOPOGRAFÍA E IRRIGACIÓN

ITEM 1°

1 Ingeniero Jefe	550.	6.600.
1 2º Jefe	400.	4.800.
1 Agrimensor	300.	3.600.
1 Dibujante calculista	220.	2.640.
1 Secretario	200.	2.400.
1 Ayudante	130.	1.560.
1 Encargado de Mesa de Entrada y Minas	130.	1.560.
Para gastos de oficina y movilidad del per- sonal	200.	2.400.
» defensa del pueblo de Guachipas de los arroyos de Molinos y Florida		400.

2.130.	25.960.	25.960.
--------	---------	---------

ITEM 2°—AGUAS CORRIENTES CAMPAÑA

1 Encargado en Güemes a comisión o Contr.		9.000.
1 » » Rosario de Lerma	80.	960.
1 » » Cerrillos y La Merced	80.	960.
1 » » Chicoana	80.	960.

Para reparación general de instalaciones
de agua corriente de Rosario de Lerma,
La Merced y Cerrillos—restablecimien-
to de la galería filtrante en el Río Corra-
lito y confección de planos y proyectos
de la misma instalación.

8.000.

Construcción de un desarenador en las aguas corrientes de Chicoana		4.000.	
		240.	23.880.
			23.880c.
ITEM 3.—PERSONAL DE RIEGO			
I	Inspector del riego de Río Toro	250.	3.000.
4	Repartidores a \$ 120 c/u	480.	5.760.
I	Tomero	150.	1,800.
2	Peones a \$ 80 c/u.	160.	1,920.
I	Encargado del Dique de Coronel <i>Maldas</i>	140.	1,680.
I	Peon para el Dique » » »	60.	720.
		<u>1.240.</u>	<u>14.880.</u>
			14,880
ITEM 4.—CASA DE GOBIERNO			
I	Jardinero	100.	1,200.
2	Peones a \$ 80 c/u. Para refacción	160.	1,920.
			2,000.
		<u>260.</u>	<u>5,120.</u>
			5 120
INCISO VII			
ITEM 1.—ARCHIVO			
I	Jefe	300;	3,600.
2	Auxiliares a \$ 150 c/u.	300;	3,600.
4	Escribientes a \$ 120 c/u.	480;	5,760.
		<u>1.080.</u>	<u>12,960.</u>
			12 960
ITEM 2.—ESTADÍSTICA			
I	Jefe	200;	2 400
I	Auxiliar	150;	1 800
I	Escribiente	120;	1 440
	Para Gastos de Oficina	25;	300
		<u>495;</u>	<u>5 940</u>
			5 940
ITEM 3.—ESCRIBANIA DE GOBIERNO Y MINAS			
I	Escribano	200;	2 400
I	Escribiente	120;	1 440
		<u>320;</u>	<u>3 840</u>
			3 840
ITEM 4.—CONSEJO DE HIGIENE			
I,	Secretario habilitado	200;	2 400
2	Guardas sanitarios a \$ 150 c/u.	300;	3 600
I	Portero	100;	1 200
	Para alquiler de casa y gastos » higienización, epidemias, etc. sujetos a la autorización del P. Ejecutivo	150;	1 800
			2 000
		<u>750</u>	<u>11 000</u>
			11.000
ITEM 5.—BIBLIOTECA PROVINCIAL			
I	Director	300;	3 600

I	Secretario Tesorero	200;	2 400	
5	Escribientes a \$ 80 c/u.	400;	4 800	
I	Ordenanza	100;	1 200	
	Para alquiler de casa	200;	2 400	
	» gastos	150;	1 800	
		<u>1.350.</u>	<u>16 200</u>	16 200
	ITEM 6°—ESCUELA DE MANUALIDADES			
I	Director	300	3 600	
I	Secretario—Tesorero	130	1 560	
9	Maestras a \$ 120 c/u.	1 080	12 960	
I	Encargado preparación material	90	1 080	
I	Portero	70	840	
I	Mensajero sirviente	50	600	
	Para gastos de luz, calefacción etc.	100	1 200	
	» alquiler de casa	250	3 000	
	» ayudas de las nuevas secciones a crearse	100	1 200	
		<u>2 170</u>	<u>26 040</u>	26 040
	ITEM 7°—ORDENANZAS			
I	Mayordomo	110	1 320	
7	Ordenanzas a \$ 100 c/u.	700	8 400	
2	Chauffeurs » » 100 »	200	2 400	
	Para uniformes		1 800	
		<u>1 010</u>	<u>13 920</u>	13 920
	ITEM 8°—FIESTAS CÍVICAS			
	Para gastos fiestas cívicas		2 000	2 000
	ITEM 9°—GASTOS DE ETIQUETA			
	Para gastos	150	1 800	1 800
	ITEM 10°—LEY ELECTORAS			
I	Auxiliar	150	1 800	
I	Escribiente	120	1 440	
	Para gastos		1 760	
		<u>270</u>	<u>5 000</u>	5 000
	ITEM 11—HOSPITAL DEL MILAGRO			
I I	Médicos a \$ 135 c/u.	1 485	17 820	
I	Bacteriólogo	250	3 000	
I	Ayudante bacteriólogo.	120	1 440	
I	Médico director de la «Gota de Leche»	200	2 400	
2	Médicos internos (Servicio permanente diurno y nocturno) a \$ 500 c/u.	1 000	2 000	

1	Jefe de Farmacia que deberá tener título de idoneidad provincial o nacional	120.—	1.440.—	
2	Enfermeros a \$ 100.—c/u.	200.—	2.400.—	
	Para ayudar a los gastos del Hospital	550.—	6.600.—	
	» » » » de la «Gota de Leche»	200.—	2.400.—	
3	Profesores de la Escuela de Parteras a \$ 100 c/u.	300.—	3.600.—	
		4.425.—	53.100.—	53.100.—
ITEM 12° HOSPITALES DE CAMPAÑA				
	Subvención al Hospital de Cafayate	150.—	1.800.—	
	» » » » Metán	150.—	1.800.—	
	» » » » Orán	150.—	1.800.—	
	» » » » R. de la Frontera	150.—	1.800.—	
	» Sala de primeros auxilios Güemes	80.—	960.—	
		680.—	8.160.—	8.160.—
ITEM 13° RENTA ESCOLAR				
	Asignación de la Ley para contribuir al sostenimiento de ésta repartición y Escuelas Primarias, importe calculado		312.000.—	312.000.—
ITEM 14° ESCUELA DE MANUALIDADES DE CAFAYATE				
I	Director	150.—	1.800.—	
	Para alquileres y Gastos	100.—	1.200.—	
		250.—	3.000.—	3.000.—
INCISO VIII				
Departamento de Hacienda				
ITEM 1°—CONTADURÍA GENERAL				
I	Contador General	550.—	6.600.—	
I	» Fiscal	300.—	3.600.—	
I	Tenedor de Libros	250.—	3.000.—	
I	Auxiliar Contador	200.—	2.400.—	
I	» I°	180.—	2.160.—	
4	Auxiliares 2° a \$ 150.— c/u.	600.—	7.200.—	
		2.080.—	24.960.—	24.960.—
ITEM 2°—RECEPTORÍA GENERAL DE RENTAS				
I	Receptor General	400.—	4.800.—	
I	Contador	300.—	3.600.—	
I	Auxiliar Contador	200.—	2.400.—	
I	» I°	180.—	2.160.—	
2	Auxiliares 2° a \$ 150.— c/u.	300.—	3.600.—	
I	Encargado de la Venta de Sellos	200.—	2.400.—	
I	Cajero	200.—	2.400.—	
I	Auxiliar 3°	120.—	1.440.—	
		1.900.—	22.800.—	22.800.—
ITEM 3° SECCIÓN INSPECCIÓN				
3	Inspectores a \$ 250.— c/u.	750.—	9.000.—	
I	Auxiliar de Inspección	200.—	2.400.—	
		950.—	11.400.—	11.400.—

ITEM 4 TESORERÍA GENERAL			
I Tesorero General	350.—	4,200.—	
I Auxiliar	200.—	2,400.—	
	550.—	6,600.—	6,600.—
ITEM 5 CLASIFICACIÓN Y RECAUDACIÓN			
Para Comisiones de Clasificadores de Patentes y Cobradores Fiscales en la Campaña		48,000.—	48,000.—
ITEM 6 GASTO DE RECEPTORÍA GENERAL			
Para Viático de Inspectores, Movilidad y otros Gastos		7,200.—	7,200.—
ITEM 7 REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ			
I Jefe	320.—	3,840.—	
2 Auxiliares a \$ 150.— c/u.	300.—	3,600.—	
4 Escribientes a \$ 120.— c/u.	480.—	5,760.—	
	1,100.—	13,200.—	13,200.—
ITEM 8 MUSEO SOCIAL			
I Jefe	200.—	2,400.—	
I Ordenanza	100.—	1,200.—	
	300.—	3,600.—	3,600.—
ITEM 9 CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES			
I Secretario Contador	200.—	2,400.—	2,400.—
ITEM 10 SERVICIO DE LUZ			
Para Alumbrado Eléctrico en la Casa de Gobierno	200.—	2,400.—	2,400.—
ITEM 11 SERVICIO TELEFÓNICO			
Para remunerar a la Empresa de Teléfonos por los aparatos de servicio, instalaciones y servicios extraordinarios, inclusive Cámaras Legislativas	350.—	4,200.—	4,200.—
ITEM 12 IMPRESIONES, PUBLICACIONES Y GASTOS DE OFICINA			
Para impresiones de valores fiscales, talonarios, circulares, publicaciones oficiales, aviso, gastos de escritorios, útiles, telegramas y franqueo de las oficinas dependientes del P. E.	2,000.—	24,000.—	24,000.—
ITEM 13 GASTOS IMPREVISTOS			
Para gastos imprevistos en la administración	1,000.—	12,000.—	12,000.—
ITEM 14 ESTACIÓN ENOLÓGICA DE CAFAYATE			
Para el sostenimiento de ésta institución, cuyos gastos estarán sujetos a la aprobación del P. E.		18,000.—	18,000.—

ITEM 15. SUBVENCION LEY N. 207

Para subvención a los transportadores de vinos y alcohol vínico de los Departamentos de San Carlos, Cafayate y Molinos

y Inspector del transporte de vinos en la Estación Alemania.

7.000.— 84.000.—

80.— 960.—

7.080.— 84.960.— 84.960.—

ITEM 16. SUBSIDIOS Y PENSIONES:

Al Buen Pastor:

800.— 9.600.—

Hermanas Enfermeras

200.— 2.400.—

Escuela de San Francisco

100.— 1.200.—

Vicentinas de San Alfonso

50.— 600.—

Centro Argentino de Socorros Mútuos

100.— 1.200.—

Para mensajería de Cafayate

320.— 3.840.—

Baldomero Castro

150.— 1.800.—

Benigna S. de López

150.— 1.800.—

Justo F. Caro

152.— 1.824.—

Sofía F. de Ruiz

150.— 1.800.—

Carmen S. de Salinas e hijos menores

54.— 648.—

Mercedes Cabezon

30.— 360.—

Sociedad Rural de Salta, reparaciones y gastos (una sola vez)

10.000.—

Club de Gimnasia y Tiro de Salta, para cerrar campo de deporte

3.000.—

A la Sociedad Rural de Salta

150.— 1.800.—

2.406.— 41.872.— 41.872.—

ITEM 17.—BECAS

A Guillermo Usandivaras para estudios de pintura en Buenos Aires

220.— 2.640.— 2.640.—

ITEM 18.—JUBILACIONES Y PENSIONES

Para entregar a la Caja de Jub. y Pensiones

20.000.— 20.000.—

ITEM 19.—DEUDA PÚBLICA

Para pago obligaciones orden Banco Francés del Río de la Plata, valor al 30 de Septiembre de 1923

48.591.13

Para amortizar obligaciones de la Ley 20 de Julio de 1921, legalizada por la de 5 de Junio de 1922

100.000.—

Para amortizar obligaciones de la Ley 30 de Septiembre de 1922

140.000.—

Para pago intereses Banco Francés del Río de la Plata sobre \$ 194.364.52 "m. desde el 1° de Abril al 21 de Septiembre de 1923

5.830.94

Para pago de intereses al mismo establecimiento sobre \$ 145.773.39 desde el 1° de Octubre de 1923 al 31 de Marzo de 1924

4.373.20

Para pago de intereses de la Provincia de Salta, Ley 30 de Septiembre de 1922

2.618.—

Para pago al Banco Hipotecario Nacional por

amortización de la casa calle España 324/332, comprada en remate público el 31 de Agosto de 1922	2.491.33		
	303.904.60	303.904.60	
Total de los gastos presupuestados			<u>2.488.456,80</u>
Art. 2.—Para cubrir los gastos consignados en el Art. anterior, se destinan los recursos si- guientes:			
Contribución Territorial	430.000.—		
Patentes Generales	170.000.—		
Sellado	230.000.—		
Impuesto a los Vinos	230.000.—		
Guías	80.000.—		
Impuesto al Consumo	600.000.—		
Transferencia de Cueros	60.000.—		
Explotación de Bosques	50.000.—		
Impuestos a las Herencias	200.000.—		
Renta Atrasada	150.000.—		
Multas	35.000.—		
Aguas Corrientes de la Campaña	15.000.—		
Contribución de Riego	12.000.—		
Boletín Oficial	5.000.—		
Subsidio Nacional	86.400.—		
Impuesto a los Perfumes	10.000.—		
Eventuales	45.000.—		
Total de Recursos calculados	2.488.400.—		

RESÚMEN

Gastos presupuestados.....	\$ 2.408.456.60
Recursos calculados....	» 2.408.400.—
Déficit	56.60

Art. 3º.—Hasta tanto se arbitren recursos especiales para solventar la deuda del Gobierno de la Provincia al Banco Provincial, éste establecimiento, retendrá por concepto de intereses y amortización la parte que al Gobierno de la Provincia le corresponda en las utilidades del Banco, renovando las obligaciones por el saldo.

Art. 4º.—Queda autorizado el P. E. a no llenar los empleos que vacan por promoción, fallecimiento, renuncia, jubilaciones, exoneraciones, cesantías de hecho o cualquier otra causa siempre que la declaración de vacancia lo sea en razón de economía.

Art. 5º.—Los magistrados y empleados que reemplacen a otros, no tendrán derecho a sobre sueldo sino cuando el P. E. o el Superior Tribunal en su caso, así lo resolviera por Decreto o Acordada, fundados en que el reemplazo comporta recargo notorio de trabajo en horas extraordinarias.

Art. 6º.—Los magistrados, funcionarios o empleados solo podrán obtener licencias temporarias con goce de sueldo no mayores de treinta días en el año para restablecer su salud, y siempre que acrediten la necesidad de ellas con certificado médico que exprese en él, el carácter de la enfermedad, si ésta imposibilita el ejercicio de sus funciones y el tiempo que aproximadamente durará el impedimento. En ningún caso las prórrogas de éstas licencias podrán exceder de seis meses y serán concedidas sin goce de sueldo indefectiblemente. El término máximo para las licencias por otras causas será sin goce de sueldo y de treinta días en cada año, y la Contaduría General de la Provincia no dará curso a ninguna liquidación de sueldos que estuviera en pugna con las disposiciones de éste artículo.

Art. 7º.—Todo gasto de Administración, salvo los autorizados por Leyes especiales o generales, con recursos propios, deberá sujetarse a la presente Ley. Los funcionarios o empleados que ordenen o realicen gastos que no hayan sido aprobados o autorizados por el Ministerio respectivo, o que se excedan de las partidas a que deben ser imputados, serán personalmente responsables de su importe.

Art. 8º.—Los deudos de los empleados comprendidos en ésta Ley, que fallezcan durante el año, recibirán un mes de sueldo sin cargo, siempre que éstos no estuvieren en condiciones de jubilarse, de conformidad a la Ley respectiva, debiendo imputarse el gasto al presente artículo.

Art. 9º.—Los deudores morosos del impuesto de las aguas corrientes de la campaña, pagarán un recargo del 5 % mensual hasta llegar al 30 %.

Art. 10º.—Los deudores por concepto de riego en la campaña, que no hayan satisfecho el impuesto respectivo hasta el 30 de Setiembre del presente año, serán pasibles a las mismas penalidades establecidas en el artículo anterior.

Art. 11.—Autotízase al P. E. para fijar la tarifa de precios a los avisos, edictos, etc. que deban insertarse en el «Boletín Oficial» de acuerdo con la Ley de su creación. El Encargado del «Boletín Oficial» tendrá la dirección de éste así como de la Imprenta Oficial sin más remuneración que la asignada por ésta Ley.

Art. 12º.—Los recaudadores de impuestos de la campaña, sea cual fuere su denominación, gozarán como honorarios por la renta que recauden e ingresen a las arcas fiscales, una comisión sujeta a la escala siguiente:

Hasta		\$	6.000.—	el	10 %
De \$	6.001.—	a	10.000.—	«	9 «
«	10.001.—	«	15.000.—	«	8 «
«	15.001.—	«	20.000.—	«	7 «
«	20.001.—	«	40.000.—	«	6 «
«	40.001.—	«	70.000.—	«	5 «
«	70.001.—	«	adelante	«	4 «

La liquidación se hará aplicando la tasa correspondiente de la escala anterior que esté comprendida dentro del monto de lo recaudado y a la fracción excedente de la tasa inmediata inferior. De los impuestos de la campaña que se recauden del contribuyente, directamente por Receptoría General de Rentas, solo se les abonará el 50 % de la comisión fijada.

Art. 13º.—Este Presupuesto y Cálculo de Recursos, empezará a rejir desde el 1º de Junio del año en curso.

Art. 14º.—Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura a diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y tres.

M. ARANDA

Pte. del H. Senado

J. A. Chavarría

Secretario del H. Senado

D. S. ISASMENDI

Pte. de H. Cámara de Diputados

C. Zambrano

Secretario de la H. Cámara de Diputados

Ministerio de Hacienda, Salta, Julio 16 de 1923

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES

JULIO C. TORINO

Es copia: *D. Schiaffino*

SUB-SECRETARIO DE HACIENDA

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

«Ejecutivo Doctor Juan B. Gudiño vs. Manuel L. Sanchez» Jueces: Doctores Tamayo, Cornejo López Dominguez.

Salta, Diciembre 16 de 1919
VISTOS:

El recurso de apelación del auto de fecha 26 de Noviembre pasado corriente a fs. 20 del juicio ejecutivo promovido por el Dr. Juan B. Gudiño contra la sucesión de Manuel L. Sanchez.

CONSIDERANDO:

Que el presente juicio lo ha promovido el recurrente como cesionario de Gerónimo Fassino por el documento de fs. 1, en virtud del endose en blanco del mismo.

Que a fs. 19 el cedente y cesionario del mencionado documento hacen presente que dicha cesión ha sido al solo objeto de que el segundo pudiese hacer efectivo el cobro de la obligación, evitando al primero los gastos de poder, etc., y solicitan que se regulen los honorarios del Dr. Gudiño en cantidad justa por su intervención en esta causa y en la sucesión del deudor.

Que el endose es una forma de traspasar la propiedad de una letra de cambio y cuando se hace en blanco se presume hecho a la orden del portador conteniendo en reconocimiento del valor recibido, procediendo el endosatario a nombre propio cuando verifica su cobro y no en el del endosante que se ha separado por el hecho del endoso. Art. 624 y 627 del Cod. de Comercio. Cámara Federal de la Capital, T. 2, pág. 48.

Que si bien la presunción establecida por el citado artículo 627, no es *juris et de jure* y puede, por lo tanto, ser destruida por prueba contraria, la declaración que sobre el particular contiene el escrito de fs. 19 es bastante a definir las relaciones legales entre las partes pero no puede modificar las situaciones producidas con anterioridad respecto al carácter en que ha actuado el recurrente, ni alterar los derechos que las mismas le confieren o desconocen.

Que sin atender a la naturaleza jurídica de las relaciones legales que puedan existir entre las partes, atento el carácter en que el recurrente ha intervenido en estos autos y las precedentes consideraciones, es obvio que el Juzgado no puede hacer una regulación de honorarios por trabajos profesionales inexistentes.

Efectivamente; de la doctrina que informa los Artos. 25, 27, 29 á 32 del C. de Proc. se desprende que ellos aluden a los servicios profesionales prestados por un letrado a la parte a quién patrocinó conforme con la naturaleza jurídica de dichos servicios que no es otra que la de un contrato de locación de servicios perfectamente caracterizados. Art. 1623 del C. Civil.

El abogado carece de derecho para cobrar honorarios en causa propia: Suprema Corte Nacional 14 265, 46 109 73 8;

Que si no procede la regulación de honorarios en el presente juicio, el respectivo pedido es pertinente, por lo que se refiere a los servicios profesionales del recurrente como le-

trado de Fassino en los autos sucesorio de Manuel L. Sanchez.

Ver escrito de fs. 71, 1er cuerpo.

Por ello, se confirma el auto apelado en su pronunciamiento respecto de este juicio, y se lo revoca en cuenta alude a los servicios profesionales del recurrente en el juicio sucesorio Sanchez, cuya regulación deberá hacer el Juez inferior.

Tómese razón, notifíquese, repóngase y delvuelvanse. Vicente Tamayo, M. López Dominguez, A. F. Cornejo. Ante mi: Ernesto Arias.

EDICTOS

CESION DE BIENES—En el expediente Cesión de bienes, hecho, Francisco Catalán, el señor juez de la causa doctor Alberto Mendioroz, del Juzgado de Primera Instancia, Segunda nominación, en lo Civil y comercial, ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva dice así: **Salta, Junio 5 de 1923.** Autos y vistos: Atento la presentación del señor Francisco Catalán, a fs. 6, el dictámen fiscal que antecede y en mérito de lo dispuesto por los artículos 667, 685 y 688 del Procedimiento, resuelvo: 1º Declarar en estado de concurso civil al señor Francisco Catalán. 2º Nombrar Síndico del concurso al Sr. Dr. Francisco M. Uriburu, que sigue en el turno de la lista confeccionada por el Superior Tribunal, quien deberá presentar el estado que determina el artículo 685 del Procedimiento, y con quien deberán entenderse los terceros en todas las operaciones ulteriores del concurso y las cuestiones que el deudor tuviese pendientes— 3.º Ordenar la ocupación de todas las pertenencias del concursado, libros y papeles relativos al mismo.

4.º Fijase el término de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. 5.º Se haga saber por edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el Boletín Oficial, la formación del concurso y la citación a los acreedores. 6.º El Síndico del concurso se posesionará del cargo en legal forma A. Mendioroz.—A Peñalva, escribano secretario. N.º 222

SUCESORIO—Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia Doctor Angel María Figueroa, a cargo interino del Juzgado de 3ª Nominación, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de

Doña Emilia Gorriti de Pérez ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—**Salta, Junio 16 de 1923.**—D. F. Cornejo (hijo). Escribano Secretario. N.º 224

SUCESORIO—Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial y 2ª Nominación de esta provincia, Dr. D. Alberto Mendioroz, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña

Ermelinda Agüero de López, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho—Lo que el suscrito secretario hace saber a

sus efectos—Salta. Junio 9 de 1923.
—A. Peñalva, Escribano Secretario,
Nº 225

DESLINDE—habiéndose presentado el señor Avelino Aráoz, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de su finca denominada «Encón de Arias», ubicada en el distrito de La Silleta, Departamento de Rosario de Lerma, el señor Juez de Primera Instancia y 2.^a Nominación, en lo Civil y Comercial, doctor Alberto Mendioroz, ha dictado el siguiente decreto: «Salta. Julio 3 de 1923.—Por presentado, con los documentos adjuntos y por constituido domicilio. — Por iniciado juicio de deslinde mensura y amojonamiento de la finca «Encón de Arias» ubicada en el distrito La Silleta, departamento de Rosario de Lerma de esta Provincia comprendida dentro de los siguientes límites: Al norte, un callejón público que la separa de otra finca del señor Avelino Aráoz, que antes fué de doña Eudisia Ortiz de Alvarez; al este en parte por un callejón público y el resto un cercado de alambre que la separa de terrenos de don José Eustaquio Alderete; al sud con terrenos de los herederos de don Manuel Aguirre, y por el oeste con terrenos de don Florentín Linares.—Téngase como perito al propuesto, señor ingeniero Eduardo Arias, a quien deberá posesionarse del cargo con las formalidades de ley y deberá, el día en que dé comienzo las operaciones, citar para ello a todos los propietarios colindantes, en la forma que expresa el artículo 574 del código de procedimientos. Publíquense los edictos de estilo en dos diarios que el interesado designe y por una sola vez en el «Boletín Oficial», haciendo saber las operaciones que se van a practicar y demás circunstancias que con ella se relacionen artículo 575 del Código citado).—A. Mendioroz—Lo que se hace saber a los interesados.

por medio del presente edicto—A. Peñalva, escribano secretario N. 226

SUCESORJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Doctor Rogelio F. Singulany, interinamente a cargo del Juzgado de 2.^a Nominación del Dr. Alberto Mendioroz, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del Canónigo Dr. Máximo Figueroa, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos.—Salta. Julio 12 de 1923. A. Peñalva, Escribano secretario. 227.



REMATES

Por José M. Leguizamón.

Por disposición del Señor Juez Dr. Mendioroz y como correspondiente al juicio sucesorio de Don Pedro Romero, el 21 de Setiembre del cte año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323 venderé las siguientes propiedades todas ubicadas en el Departamento de Orán, La Peña base \$.8666.66. —El Triangulo base \$. 4,666.66 y Campo Largo base \$. 4, 666. 66 equivalentes á las dos terceras partes de la tasación fiscal.—José María Leguizamón Martillero Nº 223

Autoridades de Comicio para las Elecciones del 5 de Agosto**G Ü E M E S**

MESA 1—Sup.	2º	Argañaraz Lauro en reemp.	Royo Pedro M.
« 2—Pte.		Medina Ramón « «	Estrada Cruz
« 3—Sup.	2º	Yriarte Toribio « «	Sosa Justo
« 4—Pte.		Juarez Rosamberg « «	Arias Salomón
« 4—Sup.	2º	Gorostiaga Eduardo «	Herrera Pedro A.
« 5—Pte.		Arana Alberto « «	Acuña Abdón R.
« 5—Sup.	2º	Fiqueni Ramón Elias «	Barrionuevo Arturo

Salta, Julio 30 1923

J. FIGUEROA S.
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Imprenta Oficial